Boletín N° 3443-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS EN ALTA MAR DEL PACÍFICO SUDESTE", TAMBIÉN DENOMINADO "ACUERDO DE GALÁPAGOS".

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del "Protocolo modificatorio del acuerdo marco para la conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar del Pacífico Sudeste. Acuerdo de Galápagos", suscrito en Lima, Perú, el 27 de noviembre de 2003, por los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur -Chile, Colombia, Ecuador y Perú-, con el objeto de facilitar la entrada en vigencia del referido "Acuerdo de Galápagos".

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- El año 1952, los Estados ribereños del Pacífico sudeste, mediante la Declaración de Santiago, de 1952, proclamaron su soberanía y jurisdicción exclusivas en una zona marina de 200 millas, y sentaron las bases para la aceptación y configuración de esa zona, como una de las instituciones fundamentales del nuevo Derecho del Mar, lo que hoy se denomina Zona Económica Exclusiva.

En la declaración de Santiago se reconoció también el deber de los Estados ribereños de prevenir que, fuera del alcance de su jurisdicción nacional, pudiera producirse una explotación excesiva de los recursos naturales, susceptible de poner en peligro su existencia, integridad y conservación, en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia.

Con el fin de cumplir esos objetivos, los referidos Estados ribereños acordaron establecer la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), como organismo coordinador de sus políticas marítimas, encargado de promover, asimismo, la adopción de medidas que preserven el medio ambiente y protejan la integridad del ecosistema marino del Pacífico Sudeste.

En ese contexto, los países miembros de la CPPS, han decidido convenir normas especiales que les permitan ejercer, eficazmente, de conformidad con el nuevo Derecho Internacional del Mar •, su derecho y el deber de asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros existentes en su propia subregión, incluidos aquellos que migran desde las zonas bajo su jurisdicción nacional hacia la alta mar, y viceversa.

Las acciones comunes de protección de tales recursos son indispensables y urgentes ante la explotación incontrolada de recursos vivos marinos en áreas de alta mar adyacentes a zonas bajo jurisdicción nacional, generando una grave amenaza para su conservación y uso sostenible, así como de poblaciones de peces dependientes a asociadas a ellos, y puede invalidar la eficacia

• El nuevo Derecho Internacional de Mar ha sido codificado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mar, conocida como la Convención de Jamaica, de la cual Chile es Estado Parte y la ha incorporado a su orden interno como ley de la República, en virtud del decreto supremo (RR.EE.) N° 1.393, de 1977, publicado en el Diario Oficial del 27 de agosto del mismo año.

de las medidas adoptadas por los Estados ribereños con respecto a las mismas especies, dentro de sus zonas de 200 millas.

Con tales propósitos, los Estados miembros de la CPPS suscribieron el 14 de agosto del año 2000, en Santiago, Chile, el denominado "Acuerdo de Galápagos", con el propósito de establecer un mecanismo de cooperación internacional que favorezca la conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar en el Pacífico Sudeste.

Dicho Acuerdo de Galápagos, ha sido aprobado por el Congreso Nacional y ratificado por el Presidente de la República, mediante el depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General del CPPS, el 12 de noviembre de 2001; sin embargo, este instrumento no ha podido entrar en vigencia internacional por no haberse reunido aún el número de ratificaciones previstas para el efecto. Nuestro país, depósito su instrumento.

Para facilitar el cumplimiento de las formalidades del caso, los países signatarios han convenido, en el Protocolo sometido a la consideración de la H. Cámara, reducir de cuatro a tres el número de ratificantes exigidos para la entrada en vigencia del Acuerdo de Galápagos.

II.- CONTENIDO DEL PROTOCOLO EN TRÁMITE.

Este instrumento consta de tres artículos.

El primero, sustituye el N° 1 del artículo 19 del "Acuerdo de Galápagos" para disponer que éste entrará en vigor al trigésimo día después que tres de los Estados ribereños del Pacífico Sudeste hayan depositado su instrumento de ratificación.

El texto actual exige, como está dicho, el depósito de cuatro.

Como lo señala el mensaje, esta modificación se hace necesaria por la no ratificación aún de parte de Colombia. Sí lo han hecho Chile, Ecuador y Perú.

El segundo, somete el Protocolo al trámite de ratificación, y el tercero dispone el depósito del original del Protocolo y de sus ratificaciones en la Secretaría General de la CPPS.

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1.- Aprobación del proyecto de acuerdo.

En consideración a los propósitos que se persiguen con el Protocolo sometido a la consideración de la H. Cámara, son importantes para la protección y conservación de los recursos vivos marinos en alta mar de los Estados de la Subregión del Pacífico Sudeste, especialmente de los recursos existentes en las aguas jurisdiccionales chilenas, adyacentes a la alta mar, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación al proyecto de acuerdo correspondiente en los mismos términos en que lo ha propuesto el mensaje; es decir, en los siguientes:

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, "Acuerdo de Galápagos", suscrito el 27 de noviembre de 2003".

Concurrieron a la unanimidad los votos favorables de los HH. Diputados Riveros, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Longton, don Arturo; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Tarud, don Jorge; y Villouta, don Edmundo.

2.- Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado ARTURO LONGTON GUERRERO.

3.- Menciones reglamentarias.

El Convenio en informe y sus modificaciones no contienen disposiciones que requieran las menciones que ordenan los N° 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

)========(

Discutido y despachado en sesiones del día 13 de enero de 2004, con asistencia de los HH. Diputados Riveros, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Longton, don Arturo; Masferrer, don Juan, Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Tarud, don Jorge; y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de enero de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.